

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	48
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	86
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.**

**Cataluña.**—El Segundo Cabo participa que el Comandante militar de Amposta con 160 hombres de aquella guarnicion hizo en la madrugada de anteayer una salida á San Carlos de la Rápita, sorprendiendo á las partidas de Perez y Peiró, compuestas de 308 hombres, causándoles 11 muertos, varios heridos, siete prisioneros, y cogiendo el caballo del jefe con su maleta y uniforme, efectos, armas, documentos, y rescatando al Médico Pastor, que iba á ser fusilado.

**Burgos.**—El General Segundo Cabo manifiesta que entre los brutales excesos cometidos por la faccion Cortazar en el Burgo de Osma se cuentan padres arrancados de sus hogares, niños separados de sus madres y llevados en rehenes, esposas bárbaramente atropelladas, amenazando con fusilar á aquellos inocentes si no se les entregan 25.000 duros.

**Castilla la Nueva.**—El Brigadier Gofin participa que el dia 13 sorprendió las Comandancias carlistas de Huélmalo y Tragacete, causándoles algunos muertos y heridos; cogiendo prisionero al titulado Intendente general de la provincia de Cuenca y á 40 más, entre ellos á un tal Astudillo, Comandante militar de Beteta.

**Centro.**—El General en Jefe da conocimiento de haber sido sorprendida la Comandancia de armas de Sarrion, quedando muerto el titulado Capitan D. Bernardo Gomez Moreno que la mandaba, y prisionero el Secretario de la misma.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN.**

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Burgos acerca de la diferente práctica observada por los Tribunales, obligándose en unos á los funcionarios que son trasladados de otros distritos, y que han prestado juramento, á prestarle de nuevo, y omitiéndose en otros este requisito, se ha dignado mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los que en virtud de nombramiento, promocion ó traslacion obtuvieren cargos de la carrera judicial ó fiscal, ó de Auxiliares de Tribunales ó Juzgados, deberán, ántes de tomar posesion, prestar juramento en los términos prescritos en el Real decreto de 27 de Marzo último.

2.ª Una vez prestado juramento, con arreglo á lo ordenado en el citado Real decreto, no se exigirá otro nuevo mientras no se obtenga cargo de funciones distintas de aquellas cuyo buen desempeño se hubiere jurado anteriormente.

3.ª Cuando, segun lo prevenido en la disposicion precedente, no haya necesidad de prestar juramento, lo expresará así, al trasladar el nombramiento, la Autoridad ante la cual en otro caso deberia prestarse.

4.ª Los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales que no tuvieren que prestar juramento se presentarán á recibir órdenes del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en cuyo territorio hayan de ejercer su cargo, si para cumplir con aquella formalidad no les fuere preciso desviarse del camino que conduzca más brevemente al punto de su destino. Cuando por esta causa dejen de presentarse á sus superiores inmediatos, lo expresarán al dar cuenta de haber tomado posesion.

De Real orden lo digo á V.... para su cumplimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Abril de 1875.

CÁRDENAS.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

El General en Jefe del ejército del Norte dice á este Ministerio lo siguiente:

«EJÉRCITO DEL NORTE.—Estado Mayor general.—Seccion 3.ª—Excmo. Sr.: Tengo el triste honor de remitir á V. E. la copia adjunta de la comunicacion que dirijo con esta fecha al titulado General en Jefe del ejército carlista, esperando que V. E. se sirva manifestar si con ella he llenado las miras del Gobierno de S. M., al que recomiendo muy eficazmente la suerte de las familias de los ocho inocentes desgraciados que deban haber sido pasados por las armas en el dia de hoy.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Larraga 7 de Abril de 1875.—Excmo. Sr.—Genaro de Quesada.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

*Copia que se cita.*

«EJÉRCITO DEL NORTE.—Estado Mayor general.—Seccion 3.ª—Al titulado General en Jefe del ejército carlista.—Larraga 7 de Abril de 1875.—Contesto al oficio de fecha de ayer en el que se me participa que en el dia de hoy serian pasados por las armas ocho prisioneros, en represalia de igual número de voluntarios que se pretende haber sido asesinados en San Martin de Unx el dia 29 de Marzo último por el Jefe de la contraguerrilla D. Tirso Lacalle, despues de rendidos bajo palabra de darles cuartel.

Al prevenirse por primera vez de semejante determinacion ofrecí que, si bien mis noticias eran contrarias á los hechos alegados, haria practicar una informacion sobre ellos, y que, en caso de probarse, no vacilaria un momento en castigar al culpable; informacion que pudiera hacerse por ambas partes. Sin atender á tal proposicion, razonable y justa, se exigió que entregara desde luego al Jefe citado de la contraguerrilla, á lo cual no podia menos de negarme. La consecuencia, sin duda, ha sido resolver el asesinato de ocho soldados inocentes de todo hecho, á quienes sólo se ha concedido tres horas de capilla para prepararse á morir cristianamente, como si el tiempo apremiase para cometer tan inicuo atentado contra la civilizacion.

Podria con este motivo hacer extenso relato de los asesinatos de gentes inermes que cometen diariamente las fuerzas y los partidarios carlistas, citando entre ellos los de Cándido Rosas, arrojando personas vivas en la sima de Albeirar, en la que se calcula que habria ya sobre 400 cadáveres; no olvidando tampoco el ensañamiento de los soldados de ese ejército el dia 4 de Febrero último, llegando á la proporcion de tres muertos por cada prisionero, segun referencia de los propios oficiales.

No hace muchos dias que tres oficiales de este ejército, fiados en la palabra de honor que les diera otro de ese carlista, bajaron del Monte Esquinza á entretenerse un rato, y no obstante, sufrieron descargas é insultos soeces, impropios de tropas que pretenden ser civilizadas y muy cristianas, teniendo dos de aquellos la suerte de librarse de una muerte segura y alevosa, quedando prisionero el tercero. Aun podria hacer más larga la relacion; pero quiero limitarme á recordar que tengo en mi poder un número de prisioneros mucho mayor que el de los que hay en el suyo.

A pesar de todo, cumpliendo las órdenes del Gobierno de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) de fecha 5 del corriente, de acuerdo con mis sentimientos, dejaré caer integro el baldon de semejante proceder, fundado en una mera sospecha, sobre la causa carlista y sus Jefes, á fin de que la Europa civilizada pueda decidir de qué parte se halla la razon acorde con los derechos de la humanidad y con las leyes de la justicia.—Es copia.—El General, Jefe de Estado Mayor general, Tomás O'Ryan y Vazquez.»

El General Segundo Cabo de Cataluña dice á este Ministerio lo siguiente:

«EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.—Estado Mayor general.—Seccion de campaña.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por V. E. en su telegrama de 23 del mes próximo pasado, tengo el honor de manifestarle que, si bien en esta Capitanía general no existen antecedentes oficiales sobre la muerte del Coronel Diaz Parreño, y de los oficiales y sargentos prisioneros en la accion de Bañolas, las noticias extrajudiciales y las varias versiones que han corrido sobre el particular, están todas contextes y conformes en que fueron asesinados villanamente; conviniendo todas en que el Jefe y los oficiales de referencia fueron maltratados y muertos al salir de una casa en que se hallaban, añadiendo que á dos Capitanes los martirizaron horrorosamente, entreteniéndose con uno de ellos, por ser muy obeso, en abrirle el vientre.

Estos hechos es muy probable que tuvieron lugar en los pueblos de Cornelló y Palot de Rebardit.

Es cuanto puedo informar á V. E. en contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 4 de Abril de 1875.—Excmo. Sr.—P. A., el General Segundo Cabo, Fernando del Pino.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Seccion de Comercio y Consulados.*

El Cónsul de España en Lisboa ha dirigido á este Ministerio la siguiente Memoria sobre la situacion económica de Portugal:

«De la Memoria publicada últimamente por la Direccion de la Asociacion comercial de Lisboa sobre la situacion económica de Portugal copiamos á continuacion algunos datos cuyo conocimiento creemos de la mayor importancia, y en ellos conviene que detenidamente fijen su atencion las numerosas empresas y particulares que afortunadamente aumentan cada dia sus relaciones comerciales con este país.

Asentado el orden sobre sólidas bases en Portugal, todos los elementos de su riqueza se desarrollan prodigiosamente, y por segura via se encaminan á un brillante porvenir.

De la situacion de la Hacienda, alma del cuerpo social, se ocupa en primer término la citada Memoria; y dando noticia del desenvolvimiento que ha tenido en esta Nacion, empezaremos nuestro trabajo.

*Hacienda pública.*

Son importantes los datos comparativos de ingresos y gastos desde 1850-1851, época en que el país entró en un periodo de tranquilidad, rara vez perturbada por pasajeros acontecimientos. De los apuntes que siguen, tomados de los respectivos presupuestos, resulta que los ingresos, que apenas llegaron á algo más del 20 por 100 en el periodo trascurrido desde 1850-1851 á 1860-1861, subió desde este último ejercicio hasta el de 1873-1874, desde 12.505 contos á 22.879.

Más elocuentes que toda otra consideracion, son los siguientes guarismos:

1850-1851.....	10.260 contos.
1855-1856.....	11.866 "
1860-1861.....	12.505 "
1865-1866.....	17.355 "
1870-1871.....	17.686 "
1871-1872.....	18.464 "
1872-1873.....	20.291 "
1873-1874.....	22.879 "
1874-1875.....	22.504 "

Este progreso en el presupuesto de ingresos, coincidiendo con una mejora, tambien notable, en la cobranza efectiva, que ascendió en 1872-1873 á 22.234 contos, parece anunciar la próxima extincion del déficit. Esta esperanza fué la base principal para el buen éxito de la grande operacion tentada últimamente por el Gobierno para la extincion de la Deuda flotante.

*Empréstito nacional.*

Incuestionablemente el hecho más importante y benéfico de la situacion financiera fué la realizacion, dentro del país, de un empréstito de 38.000 contos nominales, tomados por los prestamistas con grande confianza. A la idea de la extincion de la Deuda flotante por medio de un empréstito nacional, se dió publicidad en el programa de una nueva institucion de crédito, siendo juzgada por una tentativa fecunda en los mercados extranjeros, donde parecia no faltar quien pensase que Portugal no podia librarse tan pronto de sus, en diversas circunstancias, implacables prestamistas.

El Gobierno, que tenia diariamente en el Tesoro la prueba material de los recursos interiores, se hizo propagador de la idea, sabiendo con laudable prudencia interesar en su realizacion los establecimientos de crédito, y conseguir con su cooperacion un resultado en extremo lisonjero, no sólo para el crédito del Estado, sino tambien para el concepto económico del país, que de este modo quedó en condiciones de ser apreciado á la altura de su justo valor.

Puede felicitarse por el buen éxito de tan importante operacion, á la que todos con laudable celo prestaron su apoyo, contribuyendo poderosamente para la reorganizacion financiera, y dando á Europa una prueba de la importancia de sus

recursos, sin que el más pequeño desconcierto viniese á perturbar el movimiento normal del comercio.

Veamos cómo estos recursos se acumularon y crecieron dentro de un período relativamente limitado.

#### Situación bancaria.

La comparación de las cuentas de los principales Bancos en el período transcurrido de 1862 á 1872, da los siguientes resultados:

	Reis.
Metálico en caja.....	1862..... 3.182.709.225
	1867..... 3.288.800.407
	1872..... 5.692.555.937
Letras descontadas....	1862..... 8.588.189.716
	1867..... 15.466.389.037
	1872..... 14.847.872.340
Empréstitos sobre objetos empeñados....	1862..... 2.531.307.045
	1867..... 6.669.206.971
	1872..... 5.588.189.513
Depósitos.....	1862..... 4.405.729.165
	1867..... 6.836.473.564
	1872..... 10.759.995.530
Notas ó billetes en circulación.....	1862..... 2.640.665.000
	1867..... 2.116.832.500
	1872..... 3.268.979.000

Con sólo citar estos números se diría tal vez lo bastante, si no existiese la circunstancia, digna de notarse, de que al paso que los depósitos tuvieron un aumento de 144 por 100, y los descuentos de casi 73 por 100, los billetes en circulación apenas aumentaron en un 24 por 100; esto es, de 2.640 contos subieron á 3.268, cuando el metálico en caja era de 5.692 contos.

#### Riqueza moviliaria.

Desde 1851, año que, como queda dicho, fué tomado como base de las investigaciones sobre el progreso económico de este Reino, ha sido la Deuda pública el punto culminante de atracción de los capitales disponibles del país.

Segun la Memoria y las cuentas de gerencia de 1851-1852, era el capital en 30 de Junio de 1852:

De la Deuda del interior.....	34.904 contos.
De la Deuda del exterior.....	42.902 "

Total de la Deuda... 77.806 "

En el presupuesto presentado á las Cortes para 1874-1875, se piden con cargo á la Deuda interior y exterior 10.570 contos, que al tipo de 3 por 100 de interés, corresponden á un capital nominal de 352.333 contos; pero como de los intereses pedidos 442 contos son para títulos que están en poder de la Hacienda, lo que corresponde aproximadamente á 14.739 contos, viene á quedar reducido el capital de la Deuda en títulos del 3 por 100, á 337.594 contos.

Esta suma se reparte de la manera siguiente:

Intereses de la Deuda exterior...	4.194 contos.
Intereses de la Deuda interior...	5.934 "

Segun estas cifras, el capital nominal de la Deuda será:

De la exterior.....	139.794 contos.
De la interior.....	197.800 "

Comparando las dos épocas tenemos que era el capital de la Deuda

Exterior en 1851-1852.....	42.902 contos.
Idem en 1874-1875.....	139.794 "

Aumento..... 96.892 "

Interior en 1851-1852.....	34.904 "
Idem en 1874-1875.....	197.800 "

Aumento..... 162.896 "

Esta última suma, reducida á la mitad, esto es, al tipo de 6 por 100 de interés, que puede considerarse el normal del mercado, representa un efectivo de más de 81.000 contos que el país colocó desde 1851 en Deuda pública interior.

Debemos, sin embargo, hacer notar tambien que la Deuda exterior tiene dentro del país poseedores por cantidades importantes, que no podemos citar por falta de datos precisos. La Junta de Crédito público pagó ya en el último semestre en Lisboa por intereses de títulos de la Deuda exterior unos 112 contos, lo que representa el equivalente de un capital de 9.800 contos de aquella deuda en Portugal.

Existen tambien empleadas en fondos públicos extranjeros importantes sumas, que por falta de datos seguros no se pueden calcular.

Además de los fondos públicos propiamente dichos, hay aun un título que tiene, como aquellos, la garantía del Estado, y del cual el Gobierno tuvo que servirse recientemente para atender á la construcción de las vías férreas del Miño y del Duero. Las obligaciones emitidas con ese objeto, representando un efectivo de 1.500 contos, fueron acogidas con favor y aumentaron la riqueza moviliaria en una suma que, aunque no es muy importante, no deja de tener significacion, atendiendo á la naturaleza especial del título y á los fines á que se destinan los capitales levantados por esta operacion.

Presentada una idea general de los capitales que fueron empleados en fondos públicos nacionales y extranjeros, y en obligaciones de los ferro-carriles en construcción al Norte del país desde 1851-1852 hasta hoy, es importante tambien saber que en el mismo período se pusieron al servicio más directo é inmediato del comercio y de la industria crecidos capitales; fundándose bajo la forma de sociedades anónimas, establecimientos de crédito, compañías de seguros, fábricas, y en general otras empresas é industrias, que todas tienden al fin comun de facilitar la circulación y cambio de productos, y activar su fabricacion.

Con efecto, de los estatutos presentados al registro del Ministerio de Obras públicas desde su fundacion hasta la promulgacion de la ley de 22 de Junio de 1867, que hizo independiente

de la aprobacion del Gobierno la formación de sociedades anónimas, y de los de otras sociedades de igual naturaleza posteriormente organizadas, resulta que el capital con que se instituyeron se eleva á la respetable cantidad de más de 85.000 contos.

Es verdad que algunos de esos estatutos eran de compañías que ya existian anteriormente, y que el nuevo registro provenia de modificaciones introducidas en sus leyes orgánicas; y es tambien cierto que del capital nominal de los Bancos y de las Compañías de seguros y otras una parte no pequeña está para realizar; mas, asimismo, la suma es tan importante, que reduciéndola por largo de 20 á 30.000 contos por todas aquellas diferencias, restan aun 50.000 contos que de sus economías empleó el país en favor de la actividad productiva y comercial del mismo.

#### Riqueza inmobiliaria.

Es de muy difícil demostracion el incremento de la riqueza inmobiliaria cuando faltan absolutamente datos antiguos ó modernos que puedan servir de tipo de comparación para el estudio de diferentes épocas. Entre tanto, aun cuando no se puedan expresar en números exactos los progresos realizados, no dejan por eso de tener valor, y mucho, los mejoramientos que se ven en el país, manifestándose por los variados fenómenos de su economía, que todos reconocen en la marcha de su agricultura, de su industria y de sus minas, de su actividad, en fin, en la creación y en el cambio de sus valores.

La agricultura extiende diariamente sus dominios; lo prueban las nuevas roturaciones y el consumo interior, demostrado por la importante masa alimenticia que facilita al país, masa que, segun un reciente é importante estudio del digno Director general de Agricultura en el Ministerio de Obras públicas, Sr. Moraes Soares, distribuye á cada habitante una cuota muy aproximada á la de otras naciones, tenidas generalmente como de mayor prosperidad que Portugal.

Una prueba de ello es la exportacion, que efectuó sin contar otros géneros, sólo en vino, el principal y más variado artículo de los productos de este suelo:

En 1869 se exportaron.....	64.000 pipas.
En 1870.....	68.000 "
En 1871.....	68.000 "
En 1872.....	80.000 "
En 1873.....	86.000 "

ó sean en cinco años 366.000, con un valor de más de 42.000 contos.

Resta ciertamente bastante que hacer, ya sea en el aprovechamiento del suelo como tambien en los métodos de trabajo; pero no cabe duda de que se han dado pasos agigantados.

Respecto á la industria, que en algunos ramos está aun bastante distante de llegar á la extranjera, está muy adelantada en otros, á punto de luchar en el exterior con los productos de otras procedencias.

Hace pocos años, sólo por acaso se hablaba en este país de minas, pero habiendo tomado últimamente un grande desarrollo esta industria, creí de mi deber tomar apuntes de cuanto podia esclarecerlo, escribiendo una sucinta, pero detallada Memoria, que fué publicada hace pocos meses en la GACETA.

#### Puerto de Lisboa.

El movimiento de buques de vapor entrados en el Tajo ha sido:

En 1869.....	731 vapores con	574.356 toneladas.
En 1870.....	770 "	682.744 "
En 1871.....	885 "	616.010 "
En 1872.....	1.082 "	753.372 "
En 1873.....	1.109 "	784.819 "

Tal vez se supondrá que el aumento en la navegacion á vapor ha sido á costa de la navegacion á vela; no habiendo, por consecuencia, en la realidad sino una mudanza en los medios de transporte; mas no ha sido así, porque la navegacion á vela presenta en el mismo período los siguientes resultados:

En 1869.....	1.787 buques con	229.334 toneladas.
En 1870.....	1.910 "	248.300 "
En 1871.....	1.846 "	245.720 "
En 1872.....	1.766 "	228.580 "
En 1873.....	2.196 "	289.236 "

Tomado en globo este período, se ve que tanto aumentó el número de buques como el de toneladas.

Reuniendo los buques y toneladas de ambas clases, resultarán:

	Buques.	Toneladas.
En 1869.....	2.418	803.740
En 1870.....	2.680	931.044
En 1871.....	2.781	861.730
En 1872.....	2.848	983.952
En 1873.....	3.305	1.074.055

El aumento de 457 buques y de 90.103 toneladas en el año último, tuvo por principal causa, comparado con el anterior, en la mayor afluencia de los trigos de España de tránsito para embarcarlos en el Tajo, y en la creciente exportacion de minerales, que proceden en su mayor parte de la region explotada por las líneas férreas del Sud y Sudeste.

Además de la afluencia de trigos, continuó progresando el movimiento de mercancías en las líneas del Norte y Este, que despreciando fracciones, fué el siguiente:

En 1869.....	161.000 toneladas.
En 1870.....	193.000 "
En 1871.....	215.000 "
En 1872.....	230.000 "
En 1873.....	291.000 "

En el total del año último figuran los cereales de España por cerca de 70.000 toneladas, cantidad considerable para un solo artículo.

Lisboa 25 de Febrero de 1875.—El Cónsul de España, Ventura de Callejon.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid y provincia de Salamanca, se halla vacante, por defuncion de D. Alfonso Lopez Ossorio que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de tercera clase, con fianza de 2.250 pesetas, el cual se ha de proveer por traslacion, segun lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio, para que las dé el curso debido, dentro del término de 30 dias naturales é improrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Dirección de Hidrografía.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 19.

##### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

##### Islas Bermudas.

ESTABLECIMIENTO DE UNA BOYA CERCA DE LA ROMPIENTE MILLS. El Capitan Aplin de la M. R. I. Jefe de Marina en Bermuda, informa que se ha colocado una boya de hierro cerca de la rompiente Mills, 2  $\frac{3}{4}$  millas al NNE. del cabo San David.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 7° 30' NO. en 1875.

Carta núm. 236 de la seccion IX.

##### MAR DEL NORTE.

##### Embocadura del rio Jahde.

ALTERACION EN LA SEÑAL DE PELIGRO QUE HACE EL FARO FLOTEANTE DE MINSNER SAND. El Gobierno alemán notifica que se ha introducido la siguiente alteracion en la señal de peligro del faro flotante exterior.

Cuando se observe que un buque próximo al faro lleva mala direccion, no se le avisará como ántes con un cañonazo por minuto, sino con dos cañonazos cada tres minutos.

Carta núm. 526 de la seccion I.

##### MAR DE LAS ANTILLAS.

##### Puerto Real (Port Royal).—Jamaica.

ALTERACION EN LAS BOYAS DE PUERTO REAL. El Comodoro Algernon F. R. De Horsey Jefe en Jamaica, da conocimiento de las siguientes alteraciones introducidas en las boyas del puerto citado, conforme con el sistema uniforme adoptado por la Trinity House de Lóndres, á saber:

Boya oriental del medio (East middle), que era negra, es ahora negra y blanca á listas verticales.

Boya de Cayo Cañon (Gun cay), que era blanca y negra por mitad horizontal, es ahora negra y blanca á listas verticales.

Boya de Cayo Jutía (Backum cay), que era negra, es ahora negra y blanca á listas verticales.

Boya de Cabeza de Tórtola (Turtle head), que era blanca, es ahora roja y blanca á listas verticales.

Boya del bajo del puerto (Harbour shoat), que era roja y blanca por mitad horizontal, es ahora roja.

Boya en la restinga de Puerto Real (Port Royal Spit), que era blanca, es ahora roja.

Tambien anuncia que próximamente se colocará una boya para marcar la parte occidental de un pequeño arrecife que está á  $\frac{1}{4}$  de milla y al N. 24° 22' O. del cayo del borracho (Drunkenman's cay).

Las demoras son verdaderas.—Variacion 3° 45' NE. en 1875.

Cartas núms. 63 de la seccion I, y 228, 544, y plano 322 de la IX.

##### SENO MEJICANO.

##### Estados-Unidos.—Bahía de Atchafalaya.

ALTERACION DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL ARRECIFE SO. DEL FARO. El Gobierno de los Estados-Unidos da noticia que desde el 4.º de Marzo de 1875 se establecerá un silbato de vapor para nieblas en el arrecife que está al SO. del faro de la bahía de Atchafalaya.

En tiempos cerrados ó de niebla, el silbato dará toques de 40 segundos de duracion con intervalos de 30 segundos.

Cartas núms. 113 y 180 de la seccion IX.

##### OCEANO ÍNDICO.

##### Islas Seychelle.

SITUACION DEL ARRECIFE LA PERLA. La siguiente noticia relativa al peligroso bajo conocido con el nombre de La Perla, que está al SO., y distante 40 millas de la isla Platte, una de las del grupo Seychelle, ha sido comuni-

cada por el Comandante Wharton del buque hidrográfico de S. M. B. *Shearwater* en 1875.

El peligro citado consiste en un arrecife de cerca de tres millas de longitud, aunque de pequeña anchura, que corre en direccion N. 39° O.—S. 39° E.

No se ve que vele arena ó piedra. El *Shearwater* fondeó en 13,7 metros y á milla y media de una larga fila de rompientes; la mar era bastante gruesa y no permitió que un bote intentara separarse más que algunos centenas de metros, donde encontró 7,3 metros. Las rompientes estaban interrumpidas, y especialmente en tres partes se observó que habia una milla de distancia entre ellas.

Dicho peligro está en el extremo meridional de un banco de sonda unido á la isla Platte; en él se encontraron á 25 metros de agua.

Estando al S. del arrecife La Perla se vió desde el tope del *Shearwater* la isla Platte.

El Comandante Wharton sitúa el centro del arrecife La Perla en 6° 4' lat. S., y 61° 33' 25" long. E., y el extremo meridional de la isla Platte en 5° 53' lat. S., y 61° 39' 25" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 5° NO. en 1875.

Carta núm. 607 de la seccion IV.

Madrid 3 de Abril de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 15 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta celebrada en 4.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
------------------------------------	-------------

531 D. Angel de Iraola.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, carpetas números 1.232, 1.797, 1.798, 1.800 y 1.807 de señalamiento; del segundo semestre de 1873, carpetas números 1.892, 1.894, 1.897, 1.898, 1.907, 1.908, 1.915 y 1.917 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 1.647, 1.648 y 1.662 de id.

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 3.036, 3.126, 3.209, 3.272, 3.274 y 3.275 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 673 de señalamiento.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el dia 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.707 á 1.718, importantes 12.465 pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circulares.

Con motivo de las consultas elevadas á esta Superioridad sobre las cantidades que pueden exigirse en concepto de multa por infracciones ó informalidades en el servicio de sanidad marítima que no infundan recelo respecto á la salud pública, ni trasciendan al estado sanitario ó higiénico del buque ó de las personas que se hallen á bordo del mismo:

Vista la resolucion 2.ª de la Real orden de 24 de Agosto de 1867 (reproducida en GACETA de 14 de Junio de 1872) y visto el párrafo segundo *Derechos de entrada* de la tarifa aneja á la ley de Sanidad, esta Dirección general ha tenido por conveniente resolver que los tipos en la imposicion de dichas multas sean los que determina la citada resolucion 2.ª, Real orden de 24 de Agosto de 1867, puesto que la supresion de los derechos de entrada no obsta para que la tarifa que estos tenian sirva de base á los efectos de las multas de que se trata.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del comercio y el de las Direcciones sanitarias de los puertos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

Resultando de las últimas noticias sanitarias de nuestro Cónsul en Amsterdam (Países-Bajos) que la salud pública en Rotterdam es hace tiempo satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre último, he tenido por conveniente derogar la orden de 3 de Febrero de 1874 que declaró de observacion las procedencias de Rotterdam, y disponer se las dé libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reúnan las condiciones satisfactorias prevenidas por la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para que lle-

gue á noticia del comercio y Consulados extranjeros del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por orden del Sr. Ministro de la Gobernacion de 13 de Marzo próximo pasado para la venta en pública subasta de una máquina de vapor y una prensa de mano pertenecientes á la misma, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta una máquina de vapor y una prensa de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional.

- 1.º El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el dia 20 del corriente, y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.
- 2.º Los indicados efectos son los siguientes:

Una máquina de vapor, compuesta de las partes que se expresan á continuacion: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 260 metros de longitud, 0,94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos. Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor. Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. La expresada máquina de vapor ha sido tasada en..	5.000
Una prensa de mano de Gaveaux, para imprimir, id. en.....	750
Total.....	5.750

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones separadamente á cada uno de los dos objetos, con sujecion al modelo adjunto.

4.º Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada á cada uno de los artefactos serán desechadas.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á la una de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado en la Caja de la Imprenta Nacional la tercera parte del valor de los efectos á que se refieren sus proposiciones, segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo artefacto, será preferida la que se refiera á ambos; y si en estos y en sus precios fueren iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de 10 minutos. Si no se hace uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto los que correspondan á los que resulten mejores postores, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los efectos á que hubiesen hecho proposicion.

9.º La entrega de los efectos se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

10.º Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará obligado á retirar, de su cuenta, los efectos. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

11.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias, en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

12.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 9 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de la máquina de vapor y prensa de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á tomar los efectos señalados con los números..... por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada efecto.  
(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 13 de Abril de 1875.

- Núm. 335 Antonio Entraigues.—Valencia.
- 336 Antonio Zapata.—Berlanga.
- 337 Antonio Martinez.—Carabanchel.
- 338 Basilisa M. Ramos.—Lillo.
- 339 Benita Lopez.—Avila de los C.
- 340 Dolores Portes.—Santiago de Cuba.
- 341 Francisco Roman.—Torreorgaz.
- 342 Federico Perez.—Alicante.
- 343 Joaquin Costa.—Graus.
- 344 José Yela.—Mirabueno.
- 345 Justa Racionero.—Castillejo de la S.
- 346 José Pina y Cuenca.—Búrgos.
- 347 Josefa Marcitlach.—Chinchon.
- 348 Juan Rosales.—Argamasilla de C.
- 349 Juan Andrés C.—Navalvillar de Pelas.
- 350 Jacinto Tievejo.—Navas del M.
- 351 Joaquin Bein.—San Sebastian.
- 352 Juana de Echaniz.—Chamartin.
- 353 Luis Rubiales.—Los Santos.

- 354 Luisa Perez Vento.—Mombeltran.
- 355 Marcela Villa.—Santa Catalina.
- 356 Manuel Alvarez.—Colonía de la Concepcion.
- 357 Ramona Caballero.—Vallecas.
- 358 Saturnino Bellido.—Canfranc.
- 359 Santiago Ezquerro.—Archena.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á Real orden de 16 de Marzo último, se saca á pública subasta el suministro de las habas que se necesitan durante dos años para la manutencion del ganado existente en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma el dia 11 de Mayo próximo, á las doce y media de la mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 8 de Abril de 1875.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de habas para la manutencion del ganado que existe en este Arsenal durante dos años, modificado segun Real orden de 16 del corriente mes.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º Las habas serán del país, sanas y pequeñas, de las que en el mercado se conocen en cochenera, y exentas de tierra y de toda otra materia extraña.
- 2.º El precio que como tipo para la subasta se marca es el de 20 pesetas el hectólitro.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º Será obligacion del contratista entregar las cantidades de habas que se le pidan en el improrogable plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia del Departamento se le dirija la orden correspondiente para verificar la entrega.

4.º Si el contratista dejase de entregar en el término que prefiere la condicion anterior las habas que se le hubiesen pedido, se adquirirán por Administración á perjuicio del interesado, descontándole la diferencia que pueda resultar por mayor precio en la liquidacion sucesiva; y cuando no se encuentren en la plaza se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata las que deje de entregar. Si reincidiese en la misma falta podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio pueda ocasionar su falta de cumplimiento á lo estipulado.

5.º El asentista estará obligado á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de 10 dias los efectos que se le deschen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 20 dias; si no verificase lo primero se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que las de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la expresada venta ocasiona, se le entregará el resto, y cuando no reponga los efectos desechados en el plazo que se le concede, se procederá á adquirirlos segun se previene en la condicion anterior.

6.º Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el asentista acompañándolos con la factura que previene la instruccion de Contabilidad vigente, debiendo proceder para su recibio definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comision nombrada para llevar á cabo dicho acto, se le deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considera se halla conforme con las decisiones de la expresada Comision, sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de comision superior que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

7.º El importe de los efectos que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz ó por la Tesorería central, segun convenga al interesado; pudiendo el contratista solicitar la rescision de su contrato al reunir en su poder libramientos por valor de 9.000 pesetas, y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

8.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este Arsenal y acarreo al almacén de reconocimientos.

10.º Será igualmente cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que corresponden al Escribano segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.
- 3.º Los de la impresion de 15 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.
- 4.º La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se autoriza y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.
- 5.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.
- 6.º Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 450 pesetas, y como fianza para

responder al cumplimiento del contrato la de 1.400 pesetas; cuyas sumas se depositarán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la provincia de Cádiz ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

14. No se devolverá la fianza impuesta por el asentista para garantizar el cumplimiento del contrato sin que este justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden expedida por Hacienda en 7 de Enero último y circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

15. Además de las condiciones especiales regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 31 de Marzo de 1875.—V. B.—José Agacino.—Por orden, Juan Dubrull.—Es copia, Eduardo Montojo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de....., en la GACETA DE MADRID número....., y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., para la subasta de habas que durante dos años puedan necesitarse para la manutencion del ganado que existe en el Arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio que como tipo admisible se le señala en el mismo, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresado por letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento á Real orden de 16 de Marzo último, se saca á pública subasta el suministro de la paja que durante dos años se necesite para la manutencion del ganado existente en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma el dia 11 de Mayo próximo, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 8 de Abril de 1875.—Eduardo Montojo.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de paja para la manutencion del ganado que existe en este Arsenal durante dos años, y modificado segun Real orden de 16 de Marzo actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La paja ha de ser precisamente de trigo de superior calidad, bien trillada, blanca y libre de polvo ó de otra sustancia cualquiera que le perjudique, y se recibirá al peso.

2.ª El precio que como tipo para la subasta se marca es el de siete céntimos de peseta el kilogramo.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª Será obligacion del contratista entregar las cantidades de paja que se le pidan en el improrogable plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia del Departamento se le dirija la orden correspondiente para verificar la entrega.

4.ª Si el contratista dejase de entregar en el término prefijado en la condicion anterior la paja que se le hubiese pedido, se adquirirá por Administracion á su perjuicio, descontándole la diferencia que pueda resultar por mayor precio en las liquidaciones sucesivas; y cuando no se encuentre en la plaza se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata la que hubiese dejado de entregar. Si reincidiese en la misma falta podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir el efecto á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio pueda ocasionar su falta de cumplimiento á lo estipulado.

5.ª El asentista estará obligado á retirar del Arsenal en el plazo de 10 dias los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 20 dias; si no verificare lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una décima parte del producto por razon de multas, más el importe de los gastos que la expresada venta ocasione, se le entregará el resto, y cuando no reponga los efectos desechados en el plazo que se le concede, se procederá á adquirirlos segun se previene en la condicion anterior.

6.ª Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el asentista, acompañándolas con las facturas que previene la instruccion de Contabilidad vigente; debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comision nombrada para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada Comision, sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le deseché algun efecto el nombramiento de Comision superior que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

7.ª El importe del artículo contratado que se vaya recibiendo al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, ó por la Tesorería Central, segun convenga al interesado; pudiendo el contratista solicitar la rescision de su contrato al reunir en su poder libramientos por valor de 7.500 pesetas, y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

8.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

9.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto origine el artículo contratado hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándose únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este Arsenal y acarreo al almacén de reconocimientos.

10. Serán igualmente de cuenta del asentista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con

arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.ª Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan al Escribano segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.ª Los de la impresion de 15 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

4.ª La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que esto se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

5.ª Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

6.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 370 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 1.400 pesetas; cuyas sumas se impondrán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en consonancia con lo prevenido en el decreto de 23 de Mayo de 1872, y Real orden que motiva la modificacion de este pliego.

7.ª No se devolverá la fianza impuesta por el asentista para garantizar el cumplimiento del contrato sin que este justifique previamente haber satisfecho la contribucion del medio por 100 á que se refiere la Real orden expedida por Hacienda en 7 de Enero de 1872, y circulada por Marina en 31 del mismo.

8.ª Además de las condiciones especiales regirán para este contrato y su pública licitacion las generales, aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 31 de Marzo de 1875.—V. B.—José Gener y Lozano.—P. O., Juan Dubrull.—Es copia.—Eduardo Montojo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de....., en la GACETA DE MADRID, número..... y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., para la subasta de paja que durante dos años pueda necesitarse para la manutencion del ganado que existe en el Arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio, que como tipo admisible se le señala en el mismo, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresado por letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 21 de Diciembre del año último, y aprobado despues por la Superioridad, un nuevo Indicador de campanadas para los casos de incendio, que por su mayor precision y claridad con relacion al sistema observado hasta aqui, contribuyese á la más rápida presentacion de las bombas y demas servicios necesarios en el punto del siniestro, y habiéndose dado el tiempo suficiente para que todos los dependientes que lo han de ejecutar y comprender se enteren de esta innovacion, he tenido á bien dictar las disposiciones que siguen:

1.ª Las campanas de las iglesias, en vez de anunciar como hasta aqui los casos de incendio por Parroquias, lo harán en adelante por Distritos, con una campanada para el primero, dos para el segundo, y así sucesivamente por su orden de numeracion.

2.ª Una campana de timbre más fino avisará el barrio donde el siniestro ocurra, dando una campanada para el primer barrio, dos para el segundo, &c., entendiéndose esta numeracion por orden alfabético de barrios en cada distrito, segun se expresa en el siguiente Indicador.

3.ª Las disposiciones que preceden empezarán á regir desde el dia de mañana.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario, encargando á los dependientes de este Ayuntamiento y demás á quienes incumbe, que cuiden de avisar á las parroquias tan pronto como tengan noticia de un incendio, para que, dando las señales prevenidas, puedan prestarse sin pérdida de momento los auxilios necesarios.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Conde de Toreno.

INDICADOR DE CAMPANADAS.

DISTRITOS.	Campanadas.	BARRIOS.	Campanadas.
Palacio .....	1	Alamo.....	1
		Amaniel.....	2
		Bailén.....	3
		Conde-Duque.....	4
		Florida.....	5
		Leganitos.....	6
		Platerías.....	7
		Principe Pio (hoy Argüelles).....	8
		Quiñones.....	9
		Vergara.....	10
Universidad .....	2	Campo de Guardias (hoy Pozas).....	1
		Colon.....	2
		Corredera.....	3
		Daoiz.....	4
		Dos de Mayo.....	5
		Escorial.....	6
		Estrella.....	7
		Pez.....	8
		Pizarro.....	9
		Rubio.....	10

DISTRITOS.	Campanadas.	BARRIOS.	Campanadas.
Centro.....	3	Abada.....	1
		Arenal.....	2
		Bordadores.....	3
		Descalzas.....	4
		Espejo.....	5
		Isabel II.....	6
		Jacometrezo.....	7
		Postigo.....	8
		Puerta del Sol.....	9
		Silva.....	10
Hospicio.....	4	Barco.....	1
		Beneficencia.....	2
		Chamberí.....	3
		Colmillo.....	4
		Desengaño.....	5
		Fuencarral.....	6
		Hernan-Cortés.....	7
		Pelayo.....	8
		Santa Bárbara.....	9
		Valverde.....	10
Hucnavista... ..	5	Alcalá.....	1
		Almirante.....	2
		Beien.....	3
		Bilbao.....	4
		Caballero de Gracia.....	5
		Libertad.....	6
		Montera.....	7
		Plaza de Toros (hoy Salamanca).....	8
		Reina.....	9
		San Márcos.....	10
Congreso.....	6	Angel.....	1
		Carrera.....	2
		Cervantes.....	3
		Córtés.....	4
		Cruz.....	5
		Gobernador.....	6
		Huertas.....	7
		Lobo.....	8
		Príncipe.....	9
		Retiro.....	10
Hospital.....	7	Atocha.....	1
		Ave-Maria.....	2
		Cañizares.....	3
		Delicias.....	4
		Ministriles.....	5
		Olivar.....	6
		Primavera.....	7
		Santa Isabel.....	8
		Torrecailla.....	9
		Valencia.....	10
Inclusa.....	8	Cabestreros.....	1
		Caravaca.....	2
		Comadre.....	3
		Embajadores.....	4
		Encomienda.....	5
		Huerta del Bayo.....	6
		Peñon.....	7
		Peñuelas.....	8
		Provisiones.....	9
		Rastro.....	10
Latina.....	9	Aguas.....	1
		Arganzuela.....	2
		Calatrava.....	3
		Cebada.....	4
		Don Pedro.....	5
		Humilladero.....	6
		Puente de Toledo.....	7
		Puerta de Moros.....	8
		Solana.....	9
		Toledo.....	10
Audiencia....	10	Cava.....	1
		Carretas.....	2
		Concepcion.....	3
		Constitucion.....	4
		Estudios.....	5
		Juanelo.....	6
		Progreso.....	7
		Puente de Segovia.....	8
		Puerta Cerrada.....	9
		Segovia.....	10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tegerizo y Gomalo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Mariano Gutierrez Moradillo, vecino que ha sido de la ciudad de Burgos, para que comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion que tengo acordada en el sumario que me hallo instruyendo contra D. José Martinez de Velasco y Calleja, vecino de la insinuada ciudad, sobre allanamiento de morada; y en el caso de no hacer su citada presentacion dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Abril de 1875.—Ildefonso Tegerizo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martinez y Alonso.

Barcelona.—San Beltran.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, ha resuelto con fecha de ayer se notifique á D. José Garcia Nausa, en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado á su instancia sobre abusos en el Registro de la propiedad de este partido, la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Barcelona 6 de Agosto de 1874. Sin perjuicio de recibir las declaraciones acordadas, hágase saber al que-

rellante particular D. José García y Nausa preste fianza en cantidad de 2.000 pesetas en metálico para responder de las resultas del juicio; y no verificándolo, se declara secreto el sumario para el expresado D. José García.

Lo mandó y firma el Sr. D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad, de que doy fé.—Agustín Aymar.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Asimismo, por disposición del propio Sr. Juez, se previene al indicado D. José García que si en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la notificación de la trascrita providencia, no cumple con la prestación de la fianza acordada en la misma, se le tendrá por decaído de su derecho de formar parte en la causa.

Y para que pueda practicarse la notificación mandada al expresado D. José García, domiciliado en la calle de San Pablo, núm. 78, piso primero, libro la presente cédula original en Barcelona á 26 de Enero de 1875.—El actuario, Lorenzo Bosch, Escribano. X—1413

#### Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los funcionarios de policía judicial hago saber que por auto dictado por mí en el sumario que estoy instruyendo contra José San Antolín, natural de Palencia y vecino de esta ciudad, por robo de 16 pesetas á Florencio Gutiérrez, vecino de Villalvilla, he acordado que José Rodríguez del Pozo, soltero, natural de Valderrueda, en la provincia de León, de 24 años de edad, comparezca á declarar en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle de Santander, núm. 12, dentro del término de 10 días; bajo la multa de 5 pesetas si no concurriese al primer llamamiento.

Dado en Burgos á 6 de Abril de 1875.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

#### Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra de D. Manuel Sordo, de este comercio, se manda citar á junta general á todos los acreedores del referido, para nombramiento de un síndico que sustituya á uno de los elegidos en la anterior, que no ha aceptado el cargo; estando señalada para la celebración de dicho acto la hora de la una de la tarde del jueves 29 de Abril próximo, en la sala de audiencia del propio Juzgado, sita en el piso principal del edificio conocido por el Consulado.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Cádiz 23 de Marzo de 1875.—Eduardo Melendez. X—1410

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada en la causa que en el mismo se sigue á consecuencia de la muerte repentina de Bernardo de la Fuente y Biscro, de esta vecindad, de 60 años de edad, se ha acordado citar por medio de la presente á los parientes del mismo, para que en el término de 10 días; contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para ofrecer la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Marzo de 1875.—Por Grotta, Francisco Martínez.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Soto Hernandez, vecino de los extramuros de esta plaza, en que resulta otra filiación, para que en el término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, calle de San Francisco, núm. 26, á prestar declaración en causa que en el mismo pende.

Cádiz 2 de Abril de 1875.—Vicente Rodríguez Junquera.—Félix de C. Gonzalez.

#### Callosa de Ensarriá.

D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Domingo Perez y Perez, Alcaide que fué de las cárceles de esta villa, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á efecto de prestar declaración en la causa que estoy siguiendo sobre abandono del expresado destino de Alcaide; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo lleva mandado en dicha causa en providencia de 31 de Marzo último.

Dado en Callosa de Ensarriá 2 de Abril de 1875.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Jaime Llovet.

#### Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Por el presente edicto se requiere á Fidel Millán Torres, ausente en ignorado paradero, como hijo y heredero de Manuela Torres Millán, vecina que ha sido de la villa de Fefiñanes, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, satisfaga á D. Florencio Santorum Laredo, de aquella vecindad, la cantidad de 675 pesetas que su dicha madre le quedó adeudando, con más las costas causadas; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes á cubrir dichas sumas y el rédito de 6 por 100 anual, citándosele á la vez de sumate; pues así se acordó por auto de 6 del actual en vista de la de-

manda ejecutiva formulada á nombre de Santorum y de los demás documentos producidos.

Cambados 23 de Marzo de 1875.—Balbino Llamas Pons.—Luciano Fariña Varela. X—1411

#### Castro del Rio.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo hecho en la noche del 12 al 13 de Marzo próximo pasado en la villa de Espejo, calle Carrera, casa núm. 24, en ocasión que su dueño, D. Francisco Javier Lopez y Gracia, se hallaba ausente, fracturando un contador y llevándose las alhajas y dinero siguientes:

Dos hilos de perlas pequeñas con su joya.  
Otros dos más gruesos, con broche de oro, joya y cruz grande de esmeraldas.

Un rosario engarzado en plata.  
Y dos onzas de oro.

En cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios públicos é individuos de la policía judicial, y de la mia les encargo y suplico, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de indicados malhechores ó de las personas en cuyo poder se hallen los objetos robados si no diesen el suficiente descargo, poniéndolos á disposición de mi autoridad para lo que haya lugar en justicia; y señalado para la presentación en este Juzgado de repetidos malhechores el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Castro del Rio á 1.º de Abril de 1875.—Pedro Güeto.—El Escribano, José Delgado.

#### Cervera.

D. José García Castro, Juez de primera instancia de Cervera de Cataluña y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Reñanosa y Vilaró, labrador, vecino de Olujas, para que dentro del término de 30 días se presente á este Juzgado á prestar la correspondiente declaración inquisitiva en la causa criminal contra el mismo formada sobre lesiones á Teresa Vilaró; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cervera á 10 de Marzo de 1875.—José García Castro.—Por su mandato, Ramon Tarruel.

#### Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á D. Luis Femenia, Jefe ó Alférez de la Guardia civil, para que se presente en este Tribunal á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre disparos de armas de fuego, ó exprese el punto donde se encuentre para exhortar á la jurisdicción que corresponda para llevarlo á efecto.

Dada en Cocentaina á 26 de Marzo de 1875.—Federico Stern.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

#### Coruña.

D. Francisco Ectana Guardado, Juez de primera instancia de la Coruña, por cese del propietario.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Duque Lepe, natural del pueblo de La Palma, en el Arzobispado de Sevilla, hijo de Francisco y de Josefa, que estuvo casado en esta capital con Doña Josefa Lago y Leal, y murió abintestado en el hospital de Montevideo en 11 de Enero de 1864; á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á usar de él ante este Juzgado por la Secretaría del actuario D. Rafael Villapol, en donde existen los autos de abintestado seguidos á solicitud de la referida viuda, y á los que tan sólo se personó por ahora Doña Flora Duque, hija del finado; prevenidos de que no verificándolo se dará trámite al expediente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 9 de Abril de 1875.—Francisco Botana.—Por su mandato, José Redondo Garvallo, por Villapol. X—1406

#### Chiclana.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Leopoldo Gandarias y Vinierras, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á dos arrieros de la ciudad de Algeciras, cuyos nombres y apellidos se ignoran, como de 40 á 45 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cerrados de barba, y uno con patillas ó sea el más grueso, cara ancha y color trigueño; vistiendo el traje ordinario de borceguías de becerro blanco, pantalón, chaqueta y chaleco de paño burdo, faja encarnada moruna y sombrero calañés; los cuales el día 17 de Noviembre del año último dejaron un saco que contenía tabaco en la tienda de Vicente de la Jara Alvarez, vecino de esta villa; para que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar sus correspondientes declaraciones en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Chiclana 6 de Abril de 1875.—Leopoldo Gandarias.—Por Martínez, Luis Gonzalez Menadier.

#### Chiva, en Valencia.

D. Enrique Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia de Chiva, con residencia en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Alberto Dansach y Rosiñol, de 28 años, soltero, relojero, natural de Metz, sin domicilio fijo, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto, toda vez que aunque estaba en libertad bajo fianza no ha cumplido con lo mandado en el Juzgado; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Chiva, en Valencia, 7 de Abril de 1875.—Enrique Arizpe.—Por su mandato, Rafael Gomez.

D. Enrique Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia de Chiva, con residencia en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto y pregon á Marcelino Rubio y Perez, alias Pusero, de 50 años, casado, labrador, vecino que fué de Alborache, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que estoy sustanciando contra José García y Caballero y otros sobre homicidios.

Juzgado de Chiva, en Valencia, á 7 de Abril de 1875.—Enrique Arizpe.—Por su mandato, Rafael Gomez.

D. Enrique Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia de Chiva y su partido, con residencia en esta ciudad.

Por la presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado contra Alberto Dansach y Rosiñol, natural de Metz, de 28 años, soltero, relojero, sin domicilio fijo, sobre hurto, he acordado se proceda á la busca y captura de dicho Dansach por los dependientes de la policía judicial, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Juzgado de Chiva, en Valencia, 7 de Abril de 1875.—Enrique Arizpe.—Por su mandato, Rafael Gomez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Arizpe, Juez de primera instancia de Chiva y su partido, en la causa contra Francisco y Manuel Ibañez y Andrés y otros, sobre homicidio de Constantino Torind, que pende en este Juzgado, se cita al encargado que tenía de la taberna José Perez, alias Enguerino, situada en esta ciudad, calle de Caprers, en el año 1869 en el mes de Julio; para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Juzgado de Chiva, en Valencia, á 8 de Abril de 1875.—El Escribano, Rafael Gomez.

#### Daimiel.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á Tiburcio Ruiz, vecino de Malagon, por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se le sigue contra Faustino García de la Plaza y otro sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 6 de Abril de 1875.—José Aparicio.—Por su mandato, Mariano Pinilla y Morales.

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafín Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Balas Contreras, de este domicilio, casado, vendedor, de edad de 28 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efecto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado á los dependientes de consumos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto de que se trata, y siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Abril de 1875.—Serafín Rubio.—Por mandato de S. S., José María Garcés y Arantaves.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se hace saber que la señora Doña Dolores Sanchez Heredia y García Aldeanueva, hija legítima de D. Juan Antonio y Doña Manuela, natural de esta Corte, viuda de D. Laureano Eguileor, falleció abintestado en esta capital el día 4 de Enero del corriente año, á la edad de 65 años; y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 14 de Abril de 1875.—Donato Toledo.

X—1409

#### Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Francisco María Diaz Martínez, vecino que fué de la parroquia de San Cosme de Barreiros, á fin de que comparezcan á deducirlo en este

Juzgado dentro de 20 días, contados desde la publicación de este segundo y último edicto, según lo acordé en el expediente de abintestado del D. Antonio Francisco, promovido por sus hermanos D. Ignacio, D. Diego y D. Tomás, únicos que hasta ahora se presentaron á medio del Procurador D. Carlos Rodríguez Díaz á reclamar su herencia.

Dado en la villa de Rivadeo á 7 de Abril de 1875.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Carlos Díaz. X—1408

#### Villajoyosa.

D. Pelegrín García Álvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cauto y Cauto Lucía, natural y vecino de Rellen, con ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que está mandada en la causa que se le sigue con otros sobre rebelión en el pueblo de Rellen; ó manifieste el pueblo de su residencia; pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 23 de Marzo de 1875.—Pelegrín G. Álvarez.—Por su mandado, Joaquín María Urbios.

## NOTICIAS OFICIALES

### La Union.

#### SOCIEDAD MINERA.

Número 29.—En la villa de Linares, á 19 de Enero de 1875, ante mí D. Eufasio Garrido y Ramírez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecieron, estando en mi estudio, D. Juan Isidro Díaz y Pastor, de edad de 52 años, casado, propietario; D. Pedro Ibañez y Juárez, de 50, casado, albañil; D. José Aracil y Pérez, de 37, casado, comerciante; D. German Aracil y Pérez, de 39, casado, comerciante; Don Francisco y D. Luis Merino y Jimenez, de edad respectivamente de 42 y 40 años, solteros, comerciantes; D. Matías Garrido y Fernandez, de 52, casado, impresor, y D. Carlos Luis Colomb, de 38, casado, relojero; de estos vecinos, á quienes conozco, provistos de cédulas personales expedidas por la Autoridad competente que me exhiben y llevan el número respectivo 2.258, 1.792, 94, 4.418, 4.177, 3.333 y 785; y hallándose en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con capacidad legal para otorgar esta escritura de constitución de sociedad, expusieron:

1.º Que en 13 de Agosto de 1870 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió á D. Matías Ortega título de propiedad de 12 pertenencias de mina de mineral plomizo, nombradas *Los Dolores*, situadas en el Cerro del Ayorzal, término y distrito municipal de esta villa, contiguas sobre un mismo criadero, que ocupan reunidas 120.000 metros cuadrados de extensión superficial, y lindan por Saliente y Mediodía con terreno franco de común aprovechamiento; por Poniente con demasia entre esta mina y la llamada *Polonia*, de D. Luis Granados, y por el Norte con la mina *San Guillermo*, de los herederos de D. Juan Carlos English y terreno común, de la cual se le dió posesión por el Sr. Alcalde de esta villa y Notario D. Fernando Sanchez en 17 de Octubre del mismo año.

2.º Que en virtud de transferencias hechas en instrumentos públicos y privados y de convenios anteriores, las 12 pertenencias de mina deslindadas se dividieron en 151 acciones, que corresponden hoy á los comparecientes y á otros partícipes, los que han determinado constituir Sociedad minera de carácter civil para su explotación y beneficio, según acuerdo de la mayoría, consignado en acta levantada ante mí en 7 del corriente. Para llevarlo á efecto otorgan que constituyen Sociedad puramente civil con el nombre, domicilio y objeto que se expresan en las condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad se titulará *La Union*, tiene su domicilio en Linares; su objeto es la explotación y beneficio de la mina de plomo *Los Dolores*, compuesta de 12 pertenencias, sita en terreno de común aprovechamiento, paraje llamado Cerro del Ayorzal, término y distrito municipal de esta villa, y de las demás minas que adquiera con arreglo á las leyes.

Segunda. La duración de la Sociedad será todo el tiempo que los socios lo crean conveniente á sus intereses.

Tercera. El interés social se divide en 151 acciones, iguales en derechos y obligaciones, las cuales pertenecen á las personas y en la proporción siguiente:

- |    |   |
|----|---|
| 34 | A. D. Juan Isidro Díaz y Pastor, treinta y cuatro acciones. |
| 7  | A. D. Pedro Ibañez y Juárez, siete.                         |
| 13 | A. D. José Aracil y Pérez, trece.                           |
| 8  | A. D. German Aracil y Pérez, ocho.                          |
| 10 | A. D. Francisco Merino y Jimenez, diez.                     |
| 8  | A. D. Luis Merino y Jimenez, ocho.                          |
| 6  | A. D. Matías Garrido y Fernandez, seis.                     |
| 2  | A. D. Carlos Luis Colomb, dos.                              |
| 5  | A. D. Diego Gomez y Belinchon, vecino de Linares, cinco.    |
| 4  | A. D. Tomás Amás, de id., cuatro.                           |
| 4  | A. D. Juan Bautista Sanchez, de id., cuatro.                |
| 4  | A. D. Benito Vidal y Mayor, de id., cuatro.                 |
| 3  | A. D. Andrés Sábido, de id., tres.                          |
| 2  | A. D. Francisco Perez Montoro, de id., dos.                 |
| 2  | A. D. Francisco Vargas, de id., dos.                        |
| 2  | A. Doña Elisa Acosta, de id., dos.                          |
| 2  | A. Doña María Jesús Fernandez, de id., dos.                 |
| 2  | A. D. Andrés Puga, de id., dos.                             |
| 2  | A. D. Ginés Cerezo y Nieto, de id., dos.                    |
| 2  | A. D. Justo Perez Montoro, de id., dos.                     |
| 2  | A. D. Antonio José Donaire, de id., dos.                    |
| 1  | A. Doña Rosa Parra, de id., una.                            |
| 1  | A. Doña Anunciación Acosta, de id., una.                    |
| 1  | A. D. José Francisco Valdés, de id., una.                   |
| 2  | A. B. Martín Lopez, de id., dos.                            |
| 1  | A. D. Francisco de Paula Narvaez, de id., una.              |
| 6  | A. D. Cándido Salas, de Málaga, seis.                       |
| 5  | A. D. Alfredo Alejandro, de id., cinco.                     |
| 5  | A. D. Bernardo Moreno, de id., cinco.                       |
| 5  | Y á D. Arturo de Madrid-Dávila, de Madrid, cinco.           |

151

Cuarta. La Sociedad será regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente-Director y Secretario-Contador y un Tesorero.

Quinta. El reglamento para el gobierno y administración de la Sociedad determinará las atribuciones y deberes de la Junta directiva, que nunca podrá componerse sino por socios ó accionistas.

Sexta. El capital de esta Sociedad lo constituye la mina descrita, cuyo valor, atendido el canon anual de 10 pesetas por hectárea con que está gravada por el derecho de superficie capitalizado al respecto de 3 por 100, es de 4.000 pesetas.

Sétima. Siendo esta Sociedad de carácter puramente civil, queda sujeta á las prescripciones del derecho común.

Octava. Las cuestiones que se susciten, á excepción de las relativas al pago de dividendos, se decidirán por amigables componedores, y tercero en caso de discordia, nombrados por las partes en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil.

Bajo estas bases y condiciones, y ratificando el acta de constitución levantada ante mí en 7 del corriente, formaliza la presente escritura de Sociedad para la explotación, laboreo y beneficio de la mina nombrada *Los Dolores*, situada en el Cerro del Ayorzal, de este término, obligándose á su cumplimiento en la más solemne forma y á presentar copia de ella en los centros y dependencias que correspondan con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y yo el Notario declaro haber advertido á los otorgantes que deben satisfacer á la Hacienda nacional en la oficina liquidadora de Baza el derecho de medio por 100 que devenga el capital aportado á la Sociedad, con arreglo á lo prevenido en los artículos 16 y 23 del reglamento provisional para la administración y realización del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha exclusiva.

Concurrieron al otorgamiento de esta escritura, como testigos instrumentales y de conocimiento, Martín Balboa y Zambrana y Gabriel Gomez y Quesada, vecinos y residentes en esta población, que manifestaron no tener tacha ni impedimento legal para serlo. Enteré á unos y otros de su derecho para leer ó oír leer este instrumento; y optando por esto último, lo leí en alta voz en presencia de todos, quedando enterados, firmando los otorgantes únicos que saben, de lo cual, y de lo demás aquí contenido, yo el Notario doy fé.—Juan Isidro Díaz.—Pedro Ibañez.—José Aracil.—German Aracil.—Matías Garrido.—Francisco Merino.—Luis Merino.—Carlos Luis Colomb.—Signado.—Eufasio Garrido.

Yo el dicho Notario presente fui, y en fé de ello, á instancia de D. Juan Isidro Díaz y Pastor, expido esta primera copia en un pliego sello 5.º y dos del 11.º, quedando su matriz en tres de este último en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.

Linares día de su celebración.—Signado.—Eufasio Garrido. La primera copia de escritura inserta lo está fielmente de la que se me ha exhibido, y á que me refiero, que devolví al D. Juan Isidro Díaz y Pastor, quien se halla provisto de cédula personal núm. 2.258, y firma su recibo; y á su instancia signo y firmo el presente en Linares á 20 de Enero de 1875.—Recibí la copia.—Juan Isidro Díaz.—Signado.—Eufasio Garrido.

### REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MINERA *La Union*, ESTABLECIDA EN LA VILLA DE LINARES, PROVINCIA DE JAEN.

#### Objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º El objeto de la Sociedad *La Union* es el laboreo y beneficio de la mina *Los Dolores*, sita en terreno realengo, término de Linares, paraje llamado del Ayorzal, según expresa la escritura de constitución otorgada ante el Notario D. Eufasio Garrido.

Art. 2.º El interés social se divide con arreglo á la citada escritura en 151 acciones, iguales en derechos y obligaciones.

Art. 3.º Los socios podrán tener cuantas acciones quieran y puedan adquirir, disponiendo libremente de ellas, sin que en las transacciones, que no podrán verificarse sino con la intervención de Corredores autorizados ó de Notario, pueda oponerse dificultad alguna. La Sociedad y los socios en particular, tienen derecho al tanteo y preferencia, para lo cual darán los socios parte anticipado de la enajenación que traten de hacer.

Art. 4.º Para que los socios puedan acreditar con facilidad su participación en la Sociedad se tirarán láminas nominativas, que autorizadas por la Junta de gobierno de la Sociedad se entregarán á los interesados, las cuales podrán transferirse en la forma expresada en el artículo anterior, y servirán de título de propiedad.

Art. 5.º Cuando los socios transmitan alguna acción, lo manifestarán oficialmente con los adquirentes á la Junta de gobierno en los cinco días siguientes al de la traslación, presentando los nuevos interesados las láminas para la toma de razón.

Art. 6.º Todo socio está obligado á pagar puntualmente los repartos pasivos que se acuerden para subvenir á las cargas sociales.

Art. 7.º Los pagos se harán en Depositaria dentro del plazo de 30 días, contados desde aquel en que se le dé aviso á cada socio de la cantidad que le corresponda, según el reparto acordado. Si alguno no lo verificase en dicho tiempo se le requerirá nuevamente, y si no la hiciere efectiva dentro del término de 45 días, contados desde el primer aviso, perderá de hecho y de derecho toda participación en la asociación, á menos que no tenga próroga.

Art. 8.º Cuando ocurra el caso previsto en el artículo anterior, la Junta de gobierno, oyendo al interesado, podrá prorogar el plazo por 15 días más, ó declarar la caducidad de los derechos del socio, cuya resolución se hará constar en acta de Junta de gobierno, se le notificará, y será inapelable, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 9.º Los socios residentes fuera del domicilio de la Sociedad tienen el deber de nombrar quien los represente y satisfaga los dividendos pasivos. Los que dejasen de cumplir con este artículo, aceptan todos los perjuicios que puedan irrogárseles. Estos consisten en la caducidad de sus acciones al tercer dividendo que no hayan satisfecho.

Art. 10. Toda diferencia entre la Sociedad y los socios, y de estos entre sí, se someterá al juicio de amigables componedores, cuya resolución, siendo del todo conforme, será obligatoria á las partes; caso de no serlo, se elegirá por estos un tercero, y no habiendo conformidad en su nombramiento decidirá la suerte, siendo igualmente obligatoria la resolución del tercero.

#### Gobierno superior y juntas generales.

Art. 11. El gobierno y administración de los intereses sociales corresponde á la Sociedad, la que deliberará acerca de ellos en junta general de accionistas.

Art. 12. Habrá junta general en la primera quincena del mes de Enero, y las extraordinarias que acuerde la Junta de gobierno por sí, ó á petición de socios que obtengan por lo menos 50 acciones.

Art. 13. Corresponde exclusivamente á la Junta general de accionistas:

El nombramiento de los individuos de la Junta de gobierno, y sus sustitutos.

El de empleados cuyo sueldo exceda de 4.000 rs.

Acordar todas las obras que no sean de la marcha ordinaria, y cuyo coste se calcule en más de 10.000 rs.

Examinar y aprobar las cuentas anuales de caudales, géneros, efectos y demás que debe dar la Junta de gobierno en principio de año.

Reformar, si lo estimase conveniente, los acuerdos de la Junta de gobierno.

Art. 14. Para constituir Junta general se requiere la concurrencia de socios, apoderados ó representantes que tengan la mitad, más una, de las acciones.

Art. 15. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos que concurran, salvo el caso en que se trate de la enajenación de alguna pertenencia de la mina de la Sociedad, para lo que se requiere el asentimiento de cuatro quintas partes por lo menos de toda la Sociedad.

Art. 16. Acordada la enajenación expresada en el artículo anterior, si no hubiese habido conformidad, se celebrará otra junta general dentro de los ocho días siguientes, y si resultase haber en la votación la misma mayoría, se procederá á la enajenación, por la que pasarán los disidentes, sin poder reclamar contra ella.

Art. 17. Los votos en junta general se computarán en la forma siguiente: uno por cada acción cuando las que tenga un individuo no excedan de 20; un voto por cada dos de las que excedan de 20 á 30; un voto por cada tres de las que excedan de 30 á 40; un voto por cada cinco de las que excedan de 40 á 50, y un voto por cada 10 de las que excedan de 50.

Art. 18. El número de acciones que queda eliminado de la representación, según el cómputo de la anterior, se deducirá del total de acciones de los concurrentes para apreciar las resoluciones.

Art. 19. Para las juntas generales ordinarias se avisará con ocho días de anticipación; para las extraordinarias, el tiempo que á juicio de la Junta de gobierno se considere necesario, pero nunca podrá exceder de 15 días.

#### Junta de gobierno.

Art. 20. El gobierno y administración de la Sociedad estará á cargo de una junta de tres socios reelegibles, compuesta de un Presidente, un Secretario-Contador y un Depositario. Para que los reemplacen en casos de ausencia ó imposibilidad se nombrarán sustitutos.

Art. 21. La Junta se reunirá, previa citación del Presidente, todas las veces que el buen servicio de los intereses sociales lo exija, y por lo menos una vez cada semana.

Art. 22. Cuando la importancia de los negocios lo reclamen, y siempre que lo estime conveniente la Junta, se le asociarán, en concepto de Vocales, dos de los sustitutos que acuerden.

Art. 23. La Junta de gobierno dispondrá la venta de los minerales en detall ó en su totalidad, hasta el término de un año siendo por subasta, ó no, bajando el precio corriente en el mercado en la época de celebrar el contrato.

Art. 24. Corresponde á la Junta de gobierno:

Acordar el pago de toda cantidad que haya de satisfacer la Depositaria de la Sociedad, los repartos ordinarios y los dividendos de utilidades.

Disponer las excavaciones, desagües, fortificaciones y toda clase de maniobras en la marcha normal ó ordinaria de la mina, previos los conocimientos que le den los empleados en ellas.

Nombrar y separar libremente los dependientes de su nombramiento, que serán todos aquellos cuyo sueldo ó comisión no exceda de 4.000 rs.

Suspender los nombrados por la junta general de accionistas, á la que dará cuenta para su resolución definitiva.

Otorgar los poderes necesarios, dando las instrucciones competentes, todo de conformidad con lo acordado.

Presentar á la junta general de Enero el balance de cuentas que se forme por fin de cada año, con una Memoria razonada é histórica de la marcha seguida, estado que tenga la Sociedad y esperanzas que ofrezca.

Art. 25. Convocar juntas generales á la Sociedad por la época ya marcada, y á las extraordinarias cuando lo crea oportuno con arreglo al art. 12.

Art. 26. El Presidente y Secretario llevarán y firmarán la correspondencia en nombre de la Sociedad, y gestionarán ante las Autoridades y particulares, de cualquiera clase que sean, todo lo que convenga á la misma.

#### Presidente.

Art. 27. El Presidente es el Jefe de la Sociedad al revestirle esta con tal carácter, y por consiguiente le corresponde presidir y dirigir las sesiones de las juntas generales y de gobierno.

Art. 28. Llevará precisamente su firma todo documento, de cualquier clase que sea y tenga interés con la Sociedad, autorizando libramientos, cargarémes, cuentas, y todo lo sancionará con las facultades señaladas en los artículos anteriores.

#### Secretario-Contador.

Art. 29. Establecerá el sistema de contabilidad más sencillo, llevando los libros correspondientes que se crean necesarios.

Art. 30. Para los pagos que hayan de hacerse se expedirán libramientos por el Presidente, que redactará é intervendrá el Secretario-Contador, en los que pondrá el Recibí el interesado, sin cuyos requisitos no serán de abono al Depositario.

Art. 31. De toda cantidad que haya de ingresar en Depositaria por cualquier concepto se extenderá é intervendrá por el Secretario-Contador cargaréme bien expresivo, que firmará el Depositario y visará el Presidente. Al interesado que lo solicite se le dará recibo con las mismas formalidades.

Art. 32. Si el Secretario-Contador negase su intervención á alguna cantidad que libre ó mande librar el Presidente, se suspenderá el pago (al menos que no lo mande hacer por escrito, bajo su responsabilidad), hasta que dando cuenta en Junta de gobierno, á que asistirán dos de los sustitutos, se resuelva lo conveniente.

Art. 33. Se formarán por quien corresponda cuentas de caudales, minerales y efectos, que se resumirán anualmente.

Art. 34. Los encargados de las minas darán parte diario al Presidente, y este lo pasará al Secretario, de los productos que se obtengan, formalizando á fin de mes relación total de ellos. También la formará de los efectos que se hubieren comprado y consumido.

Art. 35. El Secretario-Contador ejercerá la parte fiscal á nombre de la Sociedad, y bajo tal concepto promoverá y propondrá todo aquello que crea conveniente á los intereses sociales.

Art. 36. Se llevará en Secretaría un libro en que con claridad y limpieza se escriban las actas ó acuerdos de las juntas generales y de gobierno.

Art. 37. Otro libro copiator de cartas donde conste toda la correspondencia oficial de la Sociedad: otro de *Debe y Haber*

para la toma de razon de los cargámenes del Depositario, y libramientos de cantidades que deban pagarse; y otro donde conste el nombre de los socios con sus acciones, y se tome razon de las transferencias.

Art. 38. A más de los libros referidos, conservará el Secretario-Contador en su poder todos los documentos que pertenezcan a la Sociedad y deban formar el archivo de ella; el Secretario por regla general autorizará con su firma todas las ordenes y demás documentos que lleven la del Presidente.

**Depositario.**

Art. 39. Corresponde al Depositario recibir y pagar las cantidades que se acuerden, previas las formalidades establecidas, formando mensualmente cuenta documentada de cargo y data, que recopilará en una anual. También llevará un libro ó cuaderno de entrada y salida de caudales que sentará, el importe de los cargámenes y libramientos que deban figurar en las cuentas.

Art. 40. Guardará los caudales sociales que se le confíen, de los que en todo tiempo deberá responder.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 41. Los socios podrán visitar siempre que gusten, las minas, fábricas, almacenes, oficinas, y examinar dentro del punto en que radiquen los libros y cuentas de la Sociedad.

Art. 42. Ningun socio podrá exigir division de utilidades, ni balances parciales por ningun motivo.

Art. 43. Los socios vecinos de Linares podrán autorizar por medio de oficio personas que los representen en las juntas generales de la Sociedad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Art. 44. Por ahora, y hasta que el estado de la Sociedad no reclame otra cosa, la Junta de gobierno nombrará los empleados que sean necesarios, dotándolos con el sueldo que estime conveniente con arreglo á sus facultades, marcándoles sus obligaciones y deberes.

Art. 45. Los cargos de la Junta de gobierno serán gratuitos, mas esta podrá pagar y cargar en cuenta las manos auxiliares que necesite para el desempeño de su cometido.

Art. 46. De este reglamento se imprimirá el suficiente número de ejemplares, de los que, autorizados, se conservarán cuatro por lo ménos en el archivo de la Sociedad, entregando uno á cada socio, y reteniendo los sobrantes para repartirlos cuando convenga.

Este reglamento está discutido y aprobado en junta general de accionistas.

Linares 20 de Enero de 1875.—V. B.—El Presidente, Juan Isidro Diaz.—El Secretario, José Aracil.

El reglamento copiado, lo está fielmente del original á que me refiero, que devolví al D. Juan Isidro Diaz y Pastor, quien se halla provisto de cédula personal con el núm. 2288, y firma su recibo. A su instancia signo y firmo el presente en Linares á 20 de Enero de 1875.—Sobreraspado 1.—en—ocio—os—ma—de los pro—Entre líneas: documentos—de la Sociedad—vale.—Recibí el reglamento.—Juan Isidro Diaz.—Signado.—Eufrasio Garrido.

**ACTA.**

Número 5.—En la villa de Linares, á 7 de Enero de 1875, ante mí D. Eufrasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen en mi estudio D. Juan Isidro Diaz y Pastor, de edad de 52 años, casado, propietario; D. Pedro Ibañez y Juarez, de 50, casado, albañil; Don José Aracil y Perez, de 37, casado, comerciante; D. German Aracil y Perez, de 39, casado, comerciante; D. Francisco y D. Luis Merino y Jimenez, de edad respectivamente de 42 y 40 años, solteros, comerciantes; D. Matías Garrido y Fernandez, de 32, casado, impresor, y D. Carlos Luis Colomb, de 33, casado, relojero, de estos vecinos, á quienes conozco, provistos de cédula personal expedida por Autoridad competente, que me exhiben, y llevan el número respectivo 2288, 1.792, 94, 147, 4.418, 4.177, 3.333 y 788; y hallándose en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, exponen:

1.º Que en 13 de Agosto de 1870 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió á D. Matías Ortega titulo de propiedad de 12 pertenencias de mina de mineral plomizo, nombradas Los Dolores, situadas en el Cerro del Ayozal, término y distrito municipal de esta villa, contiguas sobre un mismo criadero, que ocupan reunidas 120 metros cuadrados de extension superficial, y lindan por Saliente y Mediodía con terreno franco de comun aprovechamiento; por Poniente con demasia entre esta mina y la llamada Polonia, de D. Luis Granados, y por el Norte con la mina San Guillermo, de los herederos de D. Juan Carlos English y terreno comun, de la cual se le dió posesion por el Sr. Alcalde de esta villa y Notario D. Fernando Sanchez en 17 de Octubre del mismo año.

2.º Que por una serie de transferencias, verificadas unas por instrumentos públicos y otras por documentos privados, han venido á recaer en los comparecientes, y en otros partícipes que se expresarán, las 151 acciones en que se dividieron las 12 pertenencias de mina, deslindadas en la proporcion siguiente:

N.º	Nombre	Cantidad
34	A. D. Juan Isidro Diaz y Pastor, treinta y cuatro acciones.	
7	A. D. Pedro Ibañez y Juarez, siete.	
13	A. D. José Aracil y Perez, trece.	
8	A. D. German Aracil y Perez, ocho.	
10	A. D. Francisco Merino y Jimenez, diez.	
6	A. D. Matías Garrido y Fernandez, seis.	
8	A. D. Luis Merino y Jimenez, ocho.	
2	A. D. Carlos Luis Colomb, dos.	
6	A. D. Cándido Salas, seis.	
5	A. D. Diego Gomez y Belinchon, cinco.	
5	A. D. Alfredo Alejandro, cinco.	
5	A. D. Bernardo Moreno, cinco.	
4	A. D. Tomás Amás, cuatro.	
4	A. D. Juan Bautista Sanchez, cuatro.	
4	A. D. Benito Vidal y Mayor, cuatro.	
3	A. D. Andrés Sábido, tres.	
2	A. D. Francisco Perez Montoro, dos.	
2	A. D. Francisco Vargas, dos.	
2	A. Doña Elisa Acosta y Meabe, dcs.	
2	A. Doña María Jesús Fernandez, dos.	
2	A. D. Andrés Puga, dos.	
2	A. D. Ginés Cerezo y Nieto, dos.	
2	A. D. Justo Perez Montoro, dos.	
2	A. D. Antonio José Donaire, dos.	
1	A. Doña Rosa Parra, una.	
1	A. Doña Asuncion Acosta y Meabe, una.	
1	A. D. José Francisco Valdés, una.	
2	A. D. Martin Lopez, dos.	
1	A. D. Francisco de Paula Narvaez, una.	
5	A. D. Arturo de Madrid-Dávila, cinco.	

3.º Que los comparecientes, como poseedores de 88 acciones de las 151 en que se divide el interés social, en uso del derecho que les confiere el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida la Sociedad especial minera de carácter civil con el nombre de La Union, y domicilio en esta villa, para la explotacion, laboreo y beneficio de la mina deslindada, y en ejercicio desde hoy.

4.º Que los comparecientes y los otros 22 individuos ausentes que no comparecen, á pesar de haber sido previa y especialmente citados y de haber manifestado particularmente su conformidad con este acuerdo, son los únicos accionistas en la Sociedad que se constituye por la presente acta.

Los referentes convienen en otorgar la escritura de Sociedad, redactar el reglamento por que se ha de regir, y remitir, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, las copias de una y otro y de esta acta, como se previene en el art. 3.º de la ley antes citada de 19 de Octubre de 1869, dentro del plazo que en la misma se marca.

Para hacerlo constar á peticion de los comparecientes, levanto la presente acta, que despues de leida por mí el Notario, por no haber hecho uso de su derecho los interesados, la aprueban y firman, de lo cual y de lo demás aquí contenido, doy fé.—Juan Isidro Diaz.—Pedro Ibañez.—José Aracil.—German Aracil.—Matías Garrido.—Francisco Merino.—Luis Merino.—Carlos L. Colomb.—Signado.—Eufrasio Garrido.

Concuerda con el acta original, á que me refiero, que queda entre los demás instrumentos públicos ante mí otorgados en el año corriente, escrita en dos pliegos sello 11.º

A instancia de D. Juan Isidro Diaz y Pastor, libro el presente testimonio, que signo y firmo en dos pliegos de papel sello 40.º, en Linares á 8 de Enero de 1875.—Sobreraspado: Alfredo A.—Entre líneas: uso, vale.—Eufrasio Garrido.

X—1407

**Amigos y Españoles.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

Mina San Antonio.

Relacion de los señores accionistas que morosos al pago de recibos por dividendos pasivos se les requiere por primera vez, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras.

NOMBRES.	Número de las acciones.	Idem de los dividendos pasivos.	Interés que llevan.	Importe en Rs. vn.
D. Juan Domingo Ortega	45	51, 52, 53, 54, 55	1	340
D. José Ortega Cañabate	31	Idem.	1	340
TOTAL.....			2	680

Cartagena 7 de Abril de 1875.—El Presidente, Cirilo Molina y Cros. X—1412—3

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del dia 14 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 13.	Dia 14.
Renta perpétua al 3 por 100.....	47'80	47'80-32 1/2-35
pequeños. á plazo.	47'25	47'37 1/2-40-45-40
Idem exterior al 3 por 100.....	20'40	17'30-32 1/2 fin cor. vol.; 17'47 1/2-55
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	48'85	17'62 1/2-60 fin pró. vol.
En cantidades pequeñas.		20'10-25-30-25
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	46'00	49'00-48'50-75-60
En cantidades pequeñas.		48'85
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	31'50	49'00
Idem id. nuevas.....	31'50	45'75
Acciones del Banco de España.....	150'75	46'00
no publicado.	150'75	31'00-70
		30'75-31'00-30-60
		150'50-75-451'00

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/2	Lugo.....	1/2
Alicante.....	3/4	Málaga.....	1/2 p.
Almería.....	1	Murcia.....	1/2
Avila.....	par.	Orense.....	1/2
Badajoz.....	3/8	Oviedo.....	1/2 d.
Barcelona.....	1	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	3/4	Pamplona.....	1/2 d.
Búrgos.....	1/4	Pontevedra.....	3/4
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/8
Cádiz.....	1	San Sebastian.....	1
Castellon.....	1/4	Santander.....	1
Ciudad-Real.....	par.	Santiago.....	par.
Córdoba.....	3/4	Segovia.....	par.
Coruña.....	1	Sevilla.....	1 1/4
Cuenca.....	1	Soria.....	3/4
Gerona.....	1	Tarragona.....	1 1/4
Granada.....	1/2	Teruel.....	1/2 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	par.
Huelva.....	1	Valencia.....	7/8
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	3/8
Jaen.....	1/2 p.	Vitoria.....	1 1/4 d.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/2
Lérida.....	1 1/4	Zaragoza.....	5/8 d.
Logroño.....	par.		

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 13 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23.

Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 63'75
	4 1/2 por 100.....	á 92'50
	5 por 100.....	á 102'80
Consolidados ingleses.....		á 93 1/4.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'70.  
París, á 3 dias vista, 5'06 p.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Abril de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		seco.	humedecido.			
6 de la m..	707'46	4'7	8'5	N. N. E.	Calma.	Despejado.
9 de la m..	707'53	10'7	7'8	N. E....	Idem....	Idem....
12 del dia..	707'00	20'6	11'8	S.....	Brisa....	Idem....
3 de la t...	706'48	22'8	12'7	O. S. O.	Calma....	Idem....
6 de la t...	706'93	18'0	9'4	N. N. E.	Brisa....	Idem....
9 de la n...	708'03	12'7	6'5	N. N. E.	Idem....	Idem....

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	23'6
Idem mínima de id.....	3'9
Diferencia.....	19'7
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....	34'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	49'6
Diferencia.....	14'9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 14 de Abril de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	768'4	43'7	N. E....	Brisa....	Despejado.	Tranq.ª
Oviedo.....	763'1	42'0	N. N. E.	Idem....	Casi desp.ª	>
Coruña (7 h)	764'6	44'9	S. E....	Calma....	Nubes....	Tranq.ª
Santiago.....	765'2	43'5	O. S. O.	Idem....	Cubierto.	>
Oporto.....	766'8	44'3	O. S. O.	Viento....	Id., niebla.	A. agit.
Lisboa.....	765'7	44'7	N. N. O.	Brisa....	Alg. nube.	Tranq.ª
Badajoz.....	16'2	O.....	Viento....	Cubierto.	>	>
S. Fern. (7 h)	766'6	44'9	N. O....	Brisa....	Casi cub.ª	Picada.
Sevilla.....	762'6	48'4	S. O....	Viento....	Despejado.	>
Tarifa.....	763'9	48'0	O.....	Idem....	Nuboso....	P. oleaj.
Granada.....	764'3	42'6	N.....	Calma....	Despejado.	>
Alicante.....	762'5	47'8	N. O....	Viento....	Idem....	Tranq.ª
Murcia.....	762'5	20'0	O. N. O.	Idem....	Idem....	>
Valencia.....	761'8	48'6	N. O....	Brisa....	Idem....	>
Palma.....	760'6	17'0	N. E....	Viento....	Idem....	Tranq.ª
Barcelona.....	>	>	>	>	>	>
Zaragoza.....	>	45'0	N. O....	Brisa....	Despejado.	>
Soria.....	789'9	43'1	N.....	Calma....	Idem....	>
Búrgos.....	766'9	8'2	N.....	Idem....	Idem....	>
Valladolid.....	767'6	40'0	N. O....	Brisa....	Nubes....	>
Salamanca.....	763'8	44'0	N. E....	Calma....	Despejado.	>
Madrid.....	764'9	40'7	N. E....	Idem....	Idem....	>
Escorial.....	765'4	44'0	N. N. O.	Brisa....	Idem....	>
Ciudad-Real	764'9	44'4	O.....	Idem....	Idem....	>
Albacete.....	764'5	48'5	O.....	Viento....	Idem....	>

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

**Ayuntamiento de Madrid.**

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.  
Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 40 á 41 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo.  
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.  
Idem fresco, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.  
Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; y á 3'25 el kilogramo.  
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.  
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.  
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.  
Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.  
Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro.  
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.  
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.  
Trigo, de 11'12 á 12'04 pesetas la fanega, y de 21'00 á 23'05 el hectolitro.  
Cebada, de 8'45 á 8'55 pesetas la fanega, y de 15'30 á 16'40 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 117.—Carneros, 42.—Corderos, 755.—Terneras, 20.—Cerdos, 48.—TOTAL, 952.

Su peso en libras... 72.540.—Idem en kilogramos... 33.971.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Céntis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Céntis.
Toledo.....	6.819'74	Mediodía.....	43.486'62
Segovia.....	4.965'34	Correos.....	7'45
Norte.....	9.263'48	Pozos de nieve.....	>
Bilbao.....	4.426'44	Mataderos.....	9.211'10
Aragon.....	4.294'60		
Valencia.....	3.370'52	TOTAL.....	46.944'39

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 14 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MAURID.**—El Capitulo de Caballeros de la Orden militar de Alcántara estuvo anteayer á ofrecer sus respetos á S. M. el Rey.

—El día 23 del corriente, aniversario de la muerte de Cervantes, se celebrará en el Palacio del Senado, por iniciativa de la Asociación de Escritores y Artistas, una sesión consagrada al Príncipe de nuestros ingenios, leyéndose en ella notables poesías por las Sras. Doña Matilde Díez, Doña Teodora Lamadrid y Doña Elisa Mendoza Tenorio, y los señores Cañete, Catalina y Vico. La reputada artista *Esmeralda Cervantes* se ha brindado á ejecutar algunas piezas musicales, y el Sr. Arrieta á dirigir la orquesta. Oportunamente detallaremos el programa de dicha sesión, que promete ser brillante.

—La comision de escritores nombrada para juzgar las obras literarias presentadas al certámen del premio establecido con el producto líquido de las obras del niño poeta D. Jesús Rodríguez Cao, se reunirá el día 18 del corriente, á las dos de la tarde, en el paraninfo de la Universidad central, para la solemne adjudicacion de dicho premio.

—La notable coleccion de retratos del Ateneo científico y literario de Madrid acaba de aumentarse con el del señor Marqués del Duero, pintado por D. Miguel Aguirre, de cuya obra hace grandes elogios la prensa.

—Ayer empezaron en la Direccion general de Aduanas los ejercicios para el ingreso en el cuerpo de empleados peoriales. Los aspirantes que se han presentado son 31.

—Una comision de la Diputacion provincial estuvo ayer en Alcalá para recibir oficialmente las obras de la carretera de dicho punto á la cuesta de Zulema, ya terminada.

—Hoy, á las tres de la tarde, dará principio en la Casa de Socorro del tercer distrito, plaza del Progreso, 12, la inoculacion de la vacuna á los niños pobres de la misma, continuando todos los jueves á la misma hora.

En la del sexto distrito, que comprende Congreso y Hospital, se dará principio á dicha operacion mañana viernes, á las tres de la tarde, continuando en el mismo día y hora de cada semana.

—Los últimos números publicados por *La Gaceta industrial*, que ha entrado en el año XI de su existencia, demuestran el acierto con que su director, el Sr. Alcover, se viene consagrando á la propagacion de todos los adelantos industriales. Sus artículos doctrinales y descriptivos, sus curiosas noticias, el lujo tipográfico y los muchos y excelentes grabados de *La Gaceta industrial*, colocan á esta publicacion al nivel de las más importantes que de su índole ven la luz en otros países.

**BARCELONA 10 de Abril.**—La medalla propuesta por la Academia de Bellas Artes para perpetuar la recepcion de S. M. el Rey D. Alfonso en Barcelona, y cuya acuñacion ha acordado el Ayuntamiento en sesion de 6 del actual, tiene en el anverso el busto coronado de S. M. el Rey ocupando todo el centro, y en el exergo una orla formada por cuatro escudos, representacion de los grandes Reinos de la Monarquía, separados por un motivo de ornamentacion compuesto de flores de lis en número de doce. En el reverso va el escudo de armas de Barcelona, sostenido por los grifos alados; á su pié un áncora y el ramo de olivo, y en el exergo la inscripcion: V. ID. IAN. ANNI. MDCCCLXXV. ILDEFONSUM REGEM BARCINO EXULTANS RECEPIT.

—Se ha publicado la Memoria sobre la direccion, administracion y marcha de la Casa de Caridad de la provincia de Barcelona durante el ejercicio económico de 1873 á 1874.

La Junta de la Casa de Caridad se ocupa en primer lugar del régimen interior del asilo, y dice que tiene ya acordada la instalacion de una clase teórico-práctica de cocina, en la cual puedan los albergados adquirir los conocimientos, y sobre todo la práctica, indispensables para poder proporcionarles colocaciones ventajosas.

Entre las obras que se verificaron en el período de 1873-74, se cuenta una sala para los sorteos de la rifa semanal, un lavado y peinador para mujeres y niñas, un comedor de planta muy espacioso, capaz para la mayor parte de los niños albergados, y un depósito para 12.000 litros de agua, colocado en el punto más elevado de la casa, y del que parten cañerías que llevan aquel líquido á todas las salas, incluso las de los pisos superiores. Para el taller de tejidos se adquirieron 13 telares mecánicos, cinco de ellos completamente nuevos, encargados en Inglaterra.

Los ingresos fueron de 502.525<sup>75</sup> pesetas, en cuyo guarismo aparecen las rifas por 344.439<sup>04</sup> pesetas, los coches fúnebres por 52.348<sup>95</sup>, las estancias por 13.658<sup>48</sup>, y las donaciones y legados por 14.691<sup>67</sup>. Los gastos de toda especie ascendieron á 474.709<sup>97</sup> pesetas, resultando por lo mismo una existencia en 34 de Diciembre de 1874 de 27.815<sup>78</sup> pesetas, y habiendo además en cartera 35.051<sup>96</sup> pesetas por créditos vencidos por intereses de bonos, títulos é inscripciones.

En 1.º de Julio de 1873 habia en la Casa de Caridad viviendo en el asilo ó dependiendo de él 2.259 personas; durante el año de 1873 á 1874 entraron 1.995, salieron 1.779 y murieron 231, existiendo en 30 de Junio de 1874, 2.224 personas. El total de estancias, incluso las de los celadores, hermanos y distinguidos, fué de 702.990, las que resultaron á 0<sup>39</sup> pesetas cada una en cuanto á la manutencion y á 0<sup>67</sup> pesetas comprendidos todos los demás gastos.

**CÓRDOBA 10 de Abril.**—El día 15 del presente mes se reunirá en esta poblacion la Asamblea que formarán las comisiones de todas las Ligas de contribuyentes que existen hasta ahora constituidas en España. El objeto de la convocatoria es discutir y acordar los medios más eficaces para conseguir rápidamente la creacion de otras Ligas en las capitales de provincia y pueblos importantes donde no existen. Esto demuestra que los contribuyentes empiezan á entenderse, para con el concurso de todos realizar la importantísima y patriótica obra de la regeneracion eco-

nómica del país, punto objetivo de los fundadores de la Liga que, sin inspirarse en miras estrechas de localidad ni en ideas políticas, procura el fomento de los intereses generales de la Nacion, que sólo puede obtenerse por medio de la paz, la justicia, el trabajo respetado y la produccion impulsada.

**MÁLAGA 7 de Abril.**—Anteayer se celebró en esta capital con gran solemnidad la inauguracion de las obras del mercado de Alfonso XII.

Recorrido el trayecto marcado de antemano, llegó la comitiva al solar de Atarazanas, que se hallaba adornado con banderas, ramaje y gallardetes, y cerrado por cuerdas para evitar la invasion del público. En el centro se habia levantado una tienda de campaña, donde los señores representantes recibieron á las Corporaciones y personas invitadas, y en un extremo se veía un elegante altar, bajo dosel de seda carmesí, cerca del cual mudó sus hábitos el Prelado, quien procedió desde luego á bendecir el terreno y los efectos que habian de quedar sepultados dentro de una caja de cristal, con el ritual acostumbrado.

Después se dirigieron las Autoridades á la cábria de donde pendia la primera piedra, y allí se colocó la caja, que contenia una medalla *ad hoc* que presenta en el anverso el escudo de la ciudad y una inscripcion en esta forma: 5 DE ABRIL DE 1875; y en el reverso esta leyenda: EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA EN LA INAUGURACION DE LAS OBRAS DEL MERCADO DE ATARAZANAS. Contenia además la caja ó tarro de cristal un ejemplar de cada una de las monedas de plata y cobre puestas hoy en circulacion y uso; una copia del acta y los periódicos locales correspondientes á anteayer domingo.

La caja fué colocada en una cavidad correspondiente de la piedra, que movida por dos cordones de seda, cada uno de cuyos extremos sujetaban el Ilmo. Prelado y el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, descendió á ocupar su sitio entre los acordes de la marcha real. La última Autoridad mencionada echó despues la mezcla, usando la cubeta y palastre que sirvió á S. M. la Reina madre para sentar la primera piedra de las obras del Hospital Provincial, y despues se dirigió á los concurrentes en un patriótico discurso, terminando con un viva al Rey, que fué repetido por toda la concurrencia. A continuacion hicieron tambien uso de la palabra el Sr. Sola, Alcalde de la ciudad, y el representante de la empresa constructora.

La concurrencia que asistió á este acto fué inmensa, viéndose invadidas todas las alturas, así como las calles del tránsito seguido por la comitiva á la ida y al regreso.

## EXTERIOR

**ALEMANIA.**—La Cámara de los Diputados de Prusia dió principio el día 8 á los debates acerca de la ley sobre organizacion provincial.

El párrafo concerniente á la division de la provincia de Prusia en dos, una de ellas denominada Oriental y la otra Occidental, ha suscitado animadas discusiones; apoyándose los oradores contrarios á la medida proyectada en la impopularidad de la misma, y en que viene á herir los recuerdos y las tradiciones de una provincia que ha sido cuna de la dinastía reinante. El Ministro del Interior, Conde de Enlonberg, ha declarado que el Gobierno no se propone establecer desde luego dicha division, reservándose llevarla á cabo cuando la nueva organizacion provincial haya producido sus naturales resultados; en cuya consecuencia, la Cámara ha desechado el párrafo referente á la provincia de Prusia por 207 votos contra 127.

—En la liquidacion de Marzo último verificada en la Bolsa de Berlin, se declararon insolventes más de 30 casas industriales de dicha ciudad. *Le Memorial Diplomatique* dice con este motivo que la crisis comercial adquiere en Alemania cada día mayores proporciones.

El ingreso en concepto de impuestos directos del Imperio, correspondiente á los meses de Enero y Febrero es inferior al obtenido en igual período del año de 1874 en 4.446.233 marcos (1).

—Un telegrama de Stutgard, fecha 9, anuncia que la Gran-Duquesa Vera de Wurtemberg dió á luz un Príncipe.

—La Cámara de los Diputados de Munich aprobó el día 8 el proyecto de ley relativo al Banco Hipotecario.

En el curso de los debates el Diputado Sr. Miller censuró la creacion del Banco Imperial como contraria al régimen económico de Baviera. El Comisario del Gobierno, Sr. Riedel, combatió este argumento, declarando que el Gabinete prusiano ha obrado con la más perfecta lealtad, sin rehuir los más grandes sacrificios á favor del nuevo establecimiento, que será beneficioso en la misma proporcion á todos los Estados germánicos, añadiendo que Baviera es deudora de la más legítima gratitud con respecto al Gobierno del Emperador Guillermo, al Consejo federal y al Parlamento alemán.

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**—El Conde de Andrassy ha celebrado ántes de salir de Venecia frecuentes entrevistas con los Sres Visconti-Venosta y Minghetti.

—En una orden del día dirigida á la Armada imperial, el Emperador Francisco José manifiesta su completa satisfaccion por el buen estado general en que se halla la marina austriaca de guerra. El Vicealmirante Baron de Baumberg ha sido promovido al empleo de Almirante.

**BÉLGICA.**—S. M. el Rey Leopoldo II celebró el día 9 su 40.º natalicio.

**ESTADOS-UNIDOS.**—*Le Memorial Diplomatique* manifiesta que el convenio turco-americano celebrado el año último, y relativo al derecho de los norte-americanos de ser propietarios en Turquía, concedia á estos un plazo de seis meses para el registro de los bienes á su nombre, en sustitucion del de los testafierros súbditos de S. M. el Sultán, únicos que podian poseer bienes bajo la anterior legislacion otomana. Habiendo terminado en 1.º de Marzo úl-

timo el plazo marcado en dicho convenio, que concede á los americanos el pago de la tercera parte de los derechos ordinarios correspondientes á la traslacion de dominio, mister Boker, Ministro que fué de los Estados-Unidos en Constantinopla y actual Embajador en San Petersburgo, ha obtenido de la Sublime Puerta nueva próroga de tres meses para aquellos de sus compatriotas que no hubiesen cumplido la formalidad prescrita.

—El mismo diario declara como inexacta la noticia referente al relevo del General Schenck del cargo de Ministro de los Estados-Unidos cerca de S. M. la Reina Victoria.

**GRECIA.**—El Departamento de Negocios Extranjeros del Gabinete helénico se ocupa, hace ya tiempo, en reorganizar el Cuerpo consular, como lo prueban las leyes sometidas á la Cámara estableciendo que todos los funcionarios de dicha carrera deben ser graduados en la Escuela de Derecho de Atenas, y proponiendo un considerable aumento del personal afecto á varios consulados y agencias consulares; para cubrir este gasto, on uno de los proyectos se propone el recargo en 25 por 100 de los derechos de Cancillería que perciben las Autoridades consulares en el extranjero, exceptuando, sin embargo, del gravámen á la marina mercante.

—Un telegrama de Atenas, fecha 9, participa que la Cámara de los Diputados dió por terminada su legislatura.

## ANUNCIOS.

**PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA** está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

**EL LIBRO DEL PUEBLO** POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ, ABOGADO de los ilustres Colegios de Madrid y Cuenca, individuo de las Sociedades Económicas Matritense y Aragonesa y ex-Diputado á Cortes. Obra premiada por el Gobierno á petición é informe de la Sociedad Económica Matritense y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y tambien en la Exposicion universal Aragonesa.—Tercera edicion.—*El Libro del Pueblo*, verdadero guia de la familia en el mundo, es uno de esos libros que una vez adquiridos se guardan con el mayor cuidado y esmero en el hogar; porque el niño y el anciano, la joven y la madre de familia, el ignorante y el sábio, y hasta el pobre y el rico, encuentran todos en él, á más de una amena lectura y de un sabroso recreo, un cariñoso amigo que les consuela en sus amarguras y que les hace más gratas sus alegrías, y un experimentado y fiel consejero en sus operaciones y empresas.

Esta tercera edicion, escrupulosamente corregida, se compone de dos tomos, á cuyo frente lleva el retrato del autor, grabado en madera por el eminente artista Sr. Capuz, y su precio es el de 20 rs. en Madrid y 24 en provincias por razon de porte.

Al que pida cinco ejemplares se le enviarán seis; es decir, uno gratis, siempre que la carta, con el importe en libranzas ó sellos, pero certificada para que no sufra extravío, se dirija al autor, calle de los Cañeros, núm. 5, cuarto segundo de la derecha, Madrid.

**ANTIGUA Y PRIMITIVA ACADEMIA EN LA CALLE DE SAN BERNARDO**, 41, Madrid, para todas las carreras civiles y militares; clases generales y otras especiales, particulares y repasos para todas las próximas convocatorias; 24 años de existencia garantiza y prescindiendo de ofrecimientos y anuncios pomposos. Diremos que deseamos sea una verdad la enseñanza y no recibimos sino un número determinado de alumnos en cualquier día, mes y época del año.

Matemáticas por Ingeniero militar y tiro de Caminos, y Telégrafos por Oficial del cuerpo.

Para pormenores dirigirse al Dr. D. J. J. Barterra. No se contestan cartas que no acompañen sellos. X—4405

**DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO DE EUROPA**, POR HEFFTER, traduccion de G. Lizárraga; un tomo en 4.º, 32 rs. en Madrid y 36 en provincias.

Se vende en todas las librerías. Los pedidos á Victoriano Suarez, Jacometrezo, 73, librería, Madrid. X—1397—4

## SANTOS DEL DIA.

*Santas Basilia, Anastasia y Victorina, mártires, y Santa Elena, virgen.*

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcon.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—A beneficio de las viudas de los carabineros fusilados en Olot.—*Un novio á pedir de boca.*—*El Forastero.*

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—*La redoma encantada.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—*Campanone.*

**Teatro Martín.**—A las ocho y media.—*La noche triste.*—*¿Quién es su madre?*—*Un ente singular.*—Baile.

**Teatro Romea.**—A las ocho y media.—*El Grumete.*—*El Vizconde.*—*El último figurin.*—*Jacinto.*

**Teatro Eslava.**—A las ocho y media.—*La herencia de un sobrino.*—*Llueven hijos.*—*Los dos sordos.*—*De mal en peor.*—Cuadros disolventes.

**Circo del Príncipe Alfonso.**—A fines del presente mes inaugurará sus funciones en este teatro la compañía que bajo la direccion del Sr. Arderius ha de actuar en la temporada de verano, y cuyo personal le componen las Sras. Fernandez (Doña Dolores), Raguer, Cifuentes, Lopez (Doña Carolina) y Bardan, y los Sres. Arderius, Orejon, Ponzano, Guzman, Rochel y Jimenez. La empresa cuenta, además de las obras de su antiguo repertorio, con las nuevas *Cuento de hadas* y *La vuelta al mundo*. Se abre abono por 400 representaciones en la forma siguiente:

Palcos plateas y entresuelos, sin entrada, á diario, 4.500 rs.; par 6 impar, 750; á tercer turno, 540; id. principales, sin id., á diario, 800; butacas, sin id., á diario, 250; par 6 impar, 150; á tercer turno, 120.

Será el precio diario de las localidades: Palcos plateas y entresuelos, sin entrada, despacho 30 rs., contaduría 40; id. principales, sin id., id. 20, id. 30; butacas con entrada, id. 40, id. 12; delanteras de galería de platea con id., id. 7, idem 8; asientos de id. con id., id. 5, id. 6; delanteras de galería principal con id., id. 6, id. 7; primera fila de id. con id., id. 5, idem 6; entrada general 4.